

385R2859

15. 10. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 274/27

REGLAMENTO (CEE) Nº 2859/85 DE LA COMISIÓN**de 14 de octubre de 1985****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1725/79 relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche desnatada transformada en piensos compuestos y para la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de los terneros**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1298/85 (²) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,Considerando que el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1725/79 de la Comisión (³), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1096/85 (⁴), establece que los piensos compuestos para animales, con arreglo a dicho Reglamento, se envasarán en sacos de un contenido máximo de 50 kilogramos; que la experiencia adquirida ha demostrado que, en determinados casos, es conveniente utilizar otros envases o recipientes distintos de los sacos, que, por consiguiente, parece oportuno prever dicha posibilidad;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el primer párrafo del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1725/79, los términos «en sacos de un contenido máximo de 50 kilogramos» se sustituyen por los términos «en sacos o en otros envases o recipientes cerrados de un contenido máximo de 50 kilogramos».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 5.⁽³⁾ DO nº L 199 de 7. 8. 1979, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 117 de 30. 4. 1985, p. 7.